

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**PREVENCIÓN ART S.A. c/ JC BRABEUO S.R.L. s/ REPETICIÓN (ORDINARIO)**” (Expte. N.º CI-12708-C-0000), con fecha 09/06/2025 se dictó sentencia definitiva, haciéndose lugar a la demanda interpuesta por **PREVENCIÓN ART S.A.** contra **JC BRABEUO S.R.L.**, condenándose a esta última al pago de la suma de **(\$398.692,60)**, con más intereses, e imponiéndose las costas a la parte demandada vencida (conf. art. 62 CPCC). Que en dicha sentencia se regularon honorarios profesionales, entre ellos los correspondientes al **perito contador Carlos Barreda**, estableciéndose respecto de los honorarios de los peritos intervinientes que los mismos se fijan en el **CINCO POR CIENTO (5%) del monto base de condena o en el mínimo legal de CINCO (5) JUS, el que resulte mayor**. Que dicha sentencia quedó notificada conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 138 del CPCC, encontrándose los honorarios firmes y consentidos. Que mediante providencia de fecha 19/12/2025 se intimó a la condenada en costas a que, dentro del término de cinco (5) días, acreditara el pago de los honorarios regulados al perito contador Barreda, bajo apercibimiento de ejecución. Que con fecha 09/02/2026 se corrió traslado de la liquidación practicada por la suma de **(\$3.245.205,45)**, bajo apercibimientos de ley, la cual quedó aprobada en forma automática conforme providencia de fecha 22/05/2026. A la fecha no hay constancia del cumplimiento de los mismos ni se ha acreditado el aporte obligatorio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Conste.

Secretaria 3 de junio de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 3 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**BARREDA CARLOS C/ JC BRABEUO SRL S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-01291-C-2026);

Por presentado el perito contador **CARLOS BARREDA**, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JC BRABEUO SRL CUIT/CUIL 33711881609** haga íntegro pago a **CARLOS BARREDA** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 404.835,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez